

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10201 Resolución de 15 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Barrio de San Pedro en Las Torres de Cotillas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 26 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Barrio de San Pedro, en Las Torres de Cotillas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Barrio de San Pedro en Las Torres de Cotillas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el Barrio de San Pedro, a unos 0,6 km al sureste de Alguazas y a 0,8 km al noreste de las Torres de Cotillas, en la margen derecha del río Mula, próximo al punto de su desembocadura en el río Segura. Se trata de un barrio de casas bajas con pequeñas parcelas de cultivo y algunas naves industriales aisladas que se intercalan por la superficie.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Barrio de San Pedro se caracteriza por la existencia de una torre construida en época medieval cristiana (s. XIV de nuestra era), que aunque actualmente no es visible en superficie, existen testimonios que parecen corroborar su emplazamiento en este sector. En este sentido, Díaz Cassou a finales del s. XIX, en "Historia de Alguazas" señala la existencia frente a la Torre Vieja de Alguazas "en la opuesta margen derecha" del río Mula, de otro castillo que denomina "Cutillas La Vieja". Asimismo existen diversas referencias de esta estructura en documentos de los ss. XIV y XV, a las que se unen igualmente las diferentes fuentes orales del lugar, que proporcionan una descripción del edificio, el cual presentaba planta cuadrangular con unas dimensiones aproximadas de 4 m de lado y cuya fábrica era de gruesos muros de piedra trabada con mortero de cal. Estas noticias también señalan que después de la Guerra Civil española todavía se observaba en superficie la base de la construcción, junto con piedras procedentes de los derrumbes de la misma.

Trabajos de prospección realizados con anterioridad documentaron en superficie evidencias arqueológicas asociadas a la ocupación medieval de este sector, consistentes en una piedra de tamaño grande y forma aplanada con incisiones longitudinales y paralelas entre si, restos constructivos con fábrica de mortero de cal, junto a materiales cerámicos de adscripción islámica (fragmentos de jarritas, algunos con decoración al manganeso y otros pertenecientes al tipo alcadafe).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono de tendencia rectangular cuyo perímetro se ajusta en su fachada sureste y suroeste a una carretera asfaltada, la esquina noreste a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector donde, tanto las fuentes escritas, como la historia local oral del lugar sitúan una estructura identificada con una torre medieval cristiana. En este sentido, podrían conservarse restos de la misma en el subsuelo, no visibles a nivel superficial, o bien integrada en alguna de las construcciones de esta zona.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654931.68 Y=4212574.50 X=654988.75 Y=4212530.50

X=655004.06 Y=4212528.50 X=655033.56 Y=4212512.50

X=655047.56 Y=4212504.00 X=655071.75 Y=4212495.50

X=655092.68 Y=4212477.50 X=655034.62 Y=4212401.50

X=655023.93 Y=4212383.00 X=655000.68 Y=4212357.00

X=654858.37 Y=4212462.00 X=654838.18 Y=4212472.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Barrio de San Pedro es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

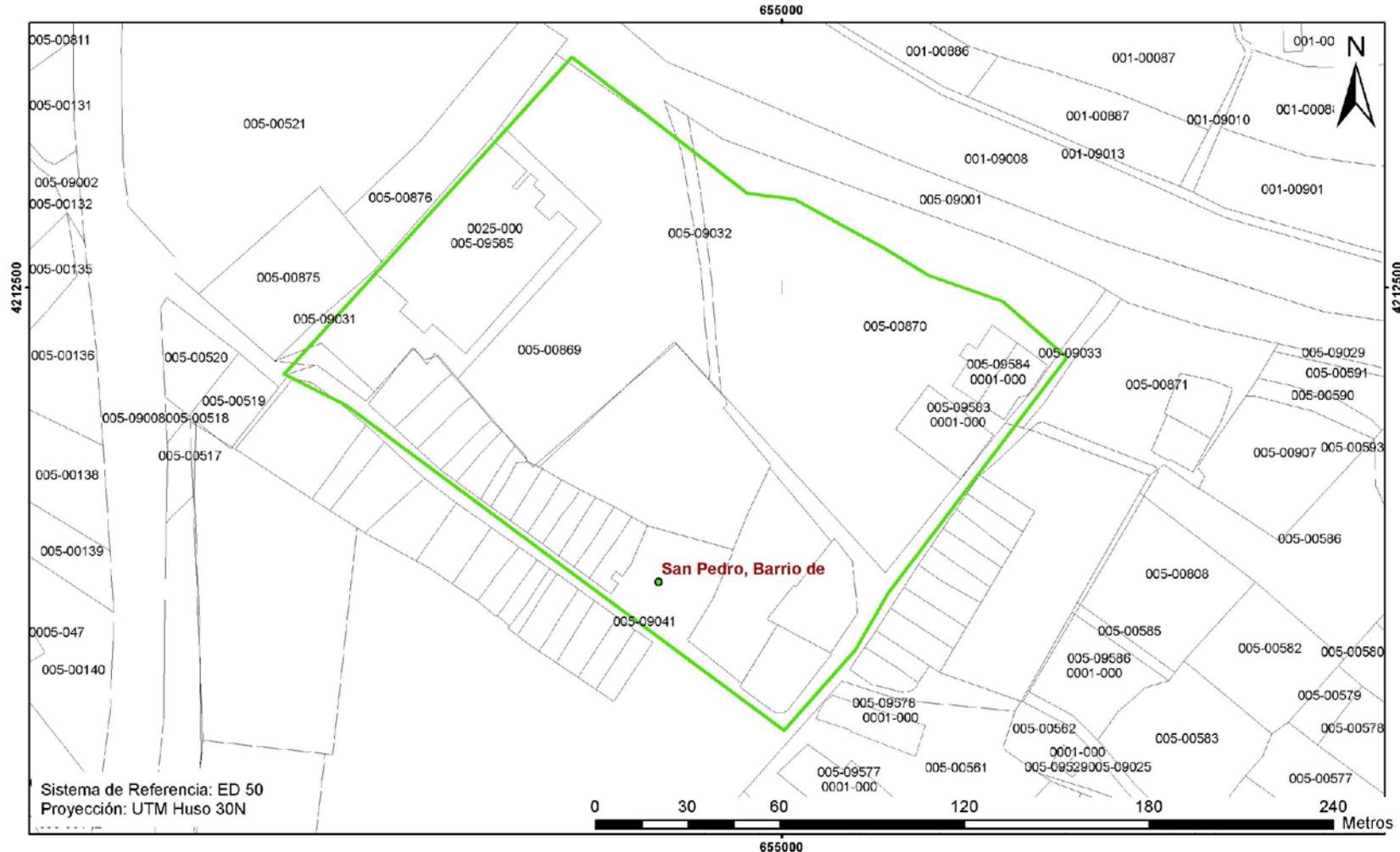
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En este sentido, la posible integración de esta estructura en las viviendas de la zona, genera la necesidad de autorización de la Dirección General en las obras de remodelación de fachadas o demolición de viviendas.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

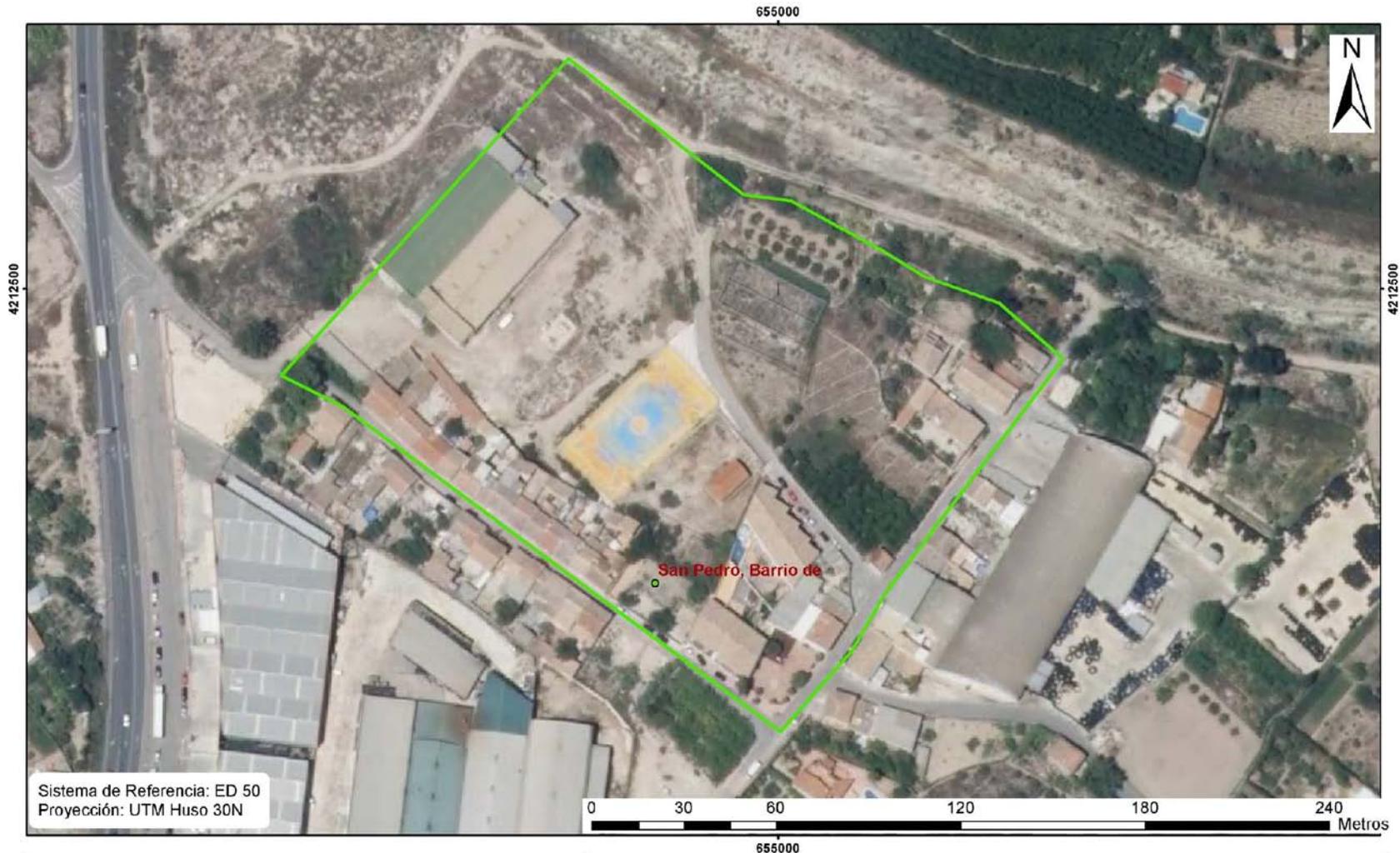
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BARRIO DE SAN PEDRO. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BARRIO DE SAN PEDRO. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico